

6979

REAL DECRETO 417/1978, de 27 de enero, por el que se declara de «interés social» el proyecto de las obras de construcción del Centro «Aire Libre» en la partida de Orgegía, de Alicante.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de enero de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia el proyecto de las obras de construcción del Centro «Aire Libre», en la partida de Orgegía, de Alicante, cuya ejecución supondrá la puesta en funcionamiento de un Centro de dieciséis unidades de Educación General Básica y cuatro unidades de Educación Preescolar, con un total de ochocientos puestos escolares. El expediente ha sido promovido por don Ricardo Miguel Sancho Toro, en su condición de Presidente de la Cooperativa de Enseñanza «Aire Libre».

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

6980

REAL DECRETO 418/1978, de 27 de enero, por el que se declara de «interés social» el proyecto de las obras de construcción del Centro «Axular», en San Sebastián (Guipúzcoa).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de enero de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia el proyecto de las obras de construcción del Centro «Axular», en San Sebastián (Guipúzcoa), cuya ejecución supondrá la puesta en funcionamiento de un Centro de cuatro unidades de Educación Preescolar y ocho unidades de Educación General Básica, con un total de cuatrocientos ochenta puestos escolares. El expediente ha sido incoado a instancias de don Ignacio Javier Iturzaeta Aguirresarobe, en su condición de representante de «Arostegui, S. A.».

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

6981

REAL DECRETO 419/1978, de 27 de enero, por el que se declara de «interés social» el proyecto de las obras de construcción del Centro docente «San Patricio», sito en Bétera (Valencia).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de enero de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto

el de la expropiación forzosa y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de construcción del Centro docente «San Patricio», sito en Bétera (Valencia), cuya ejecución supondrá la puesta en funcionamiento de un nuevo Centro de Educación Preescolar, con tres unidades escolares, y cuyo expediente ha sido promovido por doña María Angeles y Desamparados M. Ferrnando Corell, en su condición de Empresarias y Maestras.

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

6982

ORDEN de 28 de diciembre de 1977 por la que se crea un Centro Asociado, dependiente de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, con sede en Logroño.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, de acuerdo con la petición formulada por el Patronato creado al efecto en solicitud de creación de un Centro Asociado dependiente de dicha Universidad y con sede en Logroño, a tenor de lo dispuesto en los artículos 26 al 29 del Decreto 3114/1974, de 25 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre),

Este Ministerio, oído el Rectorado de la Universidad de Zaragoza, ha dispuesto:

Primero.—Crear un Centro Asociado, dependiente de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, con sede en Logroño.

Segundo.—Este Centro Asociado se atenderá, en cuanto a su régimen y funcionamiento, a lo dispuesto en los Decretos 2310/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 9 de septiembre) y 3114/1974, de 25 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 14 de noviembre) y al convenio suscrito al efecto por las partes promotoras en Madrid, el día 7 de noviembre de 1977.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Universidades para dictar cuantas resoluciones sean precisas para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

6983

ORDEN de 20 de enero de 1978 por la que se aprueba la normativa para la colación de los grados de Licenciado y de Doctor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Extremadura.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el excelentísimo señor Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura en solicitud de aprobación de la normativa para la colación de los grados de Licenciado y de Doctor por la Facultad de Derecho de dicha Universidad;

Considerando que la citada propuesta ha sido informada favorablemente por la Junta de Facultad, por la Junta de Gobierno de la Universidad y previa deliberación de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo único.—Se aprueba la normativa para la colación de los grados de Licenciado y de Doctor por la Facultad de Derecho de la Universidad de Extremadura, con arreglo a las bases que a continuación se especifican:

I. OBTENCION DEL GRADO DE LICENCIADO

1.º El alumno que desee obtener el grado de Licenciado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Extremadura deberá tener aprobadas la totalidad de las asignaturas de la licenciatura y podrá optar por uno de los dos sistemas siguientes:

A) Sistema de reválida

1. Los solicitantes deberán hacer su petición al ilustrísimo señor Decano en impresos que les serán facilitados por la Secretaría de la Facultad, indicando que desean acogerse al sistema de reválida.

2. La prueba de reválida constará de dos ejercicios: El primero de ellos consistirá en el desarrollo de dos temas, y el segundo, en la resolución de dos casos prácticos fijados por el Tribunal. Ambos ejercicios se realizarán por escrito y serán

posteriormente leídos por los alumnos en sesión pública ante el Tribunal, que, al finalizar la lectura, podrá hacer preguntas relacionadas con los mismos.

3. En el temario relativo al primer ejercicio se incluirán tres temas por cada disciplina y un tema más por cada curso que exceda de uno en el plan de estudios. Si alguna asignatura fuera cuatrimestral o semestral, incluirá también el mínimo de tres temas. Dichos temas serán generales y variables cada dos años y no podrán coincidir con los de los años anteriores en más de un 50 por 100. Los Departamentos deberán comunicar los temas correspondientes a cada dos años antes del día 31 de octubre del primero de los dos cursos, procediendo el Decanato a la publicación inmediata del temario completo.

4. El Tribunal estará integrado por tres miembros, designados por la Junta de Facultad entre Doctores, pero al menos uno de ellos será Catedrático numerario y actuará de Presidente.

5. Habrá dos convocatorias de reválida a lo largo del curso, y la calificación definitiva se hará teniendo en cuenta el resultado de los ejercicios y el expediente académico del interesado, pudiendo otorgarse las calificaciones de sobresaliente, notable, aprobado y suspenso.

B) Sistema de tesina

1. Los solicitantes deberán hacer su petición al Ilustrísimo señor Decano, en impresos que les serán facilitados por la Secretaría de la Facultad, indicando que desean acogerse al sistema de tesina.

2. Los alumnos que acrediten tener aprobadas la totalidad de las asignaturas que figuran en el plan de estudios de la carrera deberán presentar la solicitud con seis meses al menos de antelación a la fecha en que la tesina pueda ser sometida a lectura y calificación por el Tribunal correspondiente. También se hará constar el nombre del Director del trabajo, quien firmará en la instancia el oportuno conforme, así como el tema que se propone.

3. Podrán ser Directores de tesinas los Catedráticos, Profesores agregados o Profesores adjuntos numerarios de la Facultad. Con carácter excepcional, la Junta de Facultad podrá autorizar la dirección de tesinas a Profesores no numerarios con el grado de Doctor.

4. De cada tesina su autor entregará cuatro ejemplares mecanografiados en la Secretaría de la Facultad, uno para cada miembro del Tribunal y el cuarto para el archivo de la Facultad. La entrega de las tesinas se hará en dos períodos anuales: El primero concluirá el 5 de junio y el segundo el 30 de septiembre.

En todo caso, entre la presentación de ejemplares y la lectura habrá un plazo de diez días en que las tesinas estarán expuestas a disposición de los Profesores de la Facultad para que puedan formular las observaciones que estimen oportunas.

5. El Tribunal estará integrado por tres miembros, designados por la Junta de Facultad entre Doctores, de los cuales uno al menos será Catedrático numerario y actuará de Presidente.

El Director de la tesina formará siempre parte del Tribunal, aun en el supuesto de que fuera un Profesor no numerario con el grado de Doctor. En tal hipótesis, sustituirá a uno de los Profesores numerarios.

Los Tribunales de tesina no deberán ser designados por sorteo, sino estar compuestos por aquellos Profesores más idóneos respecto al tema de la misma.

6. Los autores de las tesinas habrán de exponer verbalmente ante el Tribunal el tema de su trabajo, el método seguido en su realización y las conclusiones obtenidas, si las hubiere. Los miembros del Tribunal podrán hacer las objeciones y observaciones que estimen pertinentes sobre las tesinas presentadas a examen, a las que el graduado podrá contestar.

7. Al término del ejercicio, el Tribunal procederá a calificar la tesina en forma análoga a la señalada en el punto 5 para los alumnos que se acojan al examen de reválida.

8. La solicitud de tema podrá presentarse en cualquier momento, verificándose la colación del grado cuando la Memoria de la licenciatura esté terminada. Respecto a la calificación de la tesina, debería matizarse la nota final de licenciatura con una media obtenida entre la calificación de la misma y el expediente académico.

2.º Se concederá cada curso académico un premio extraordinario para el sistema de reválida y otro para el de tesina entre todos los alumnos que hayan obtenido la calificación de sobresaliente por unanimidad. En el supuesto de que no se conceda un premio para un sistema, podrá acumularse al otro.

El Tribunal, que será único para ambos sistemas, estará integrado por tres Profesores numerarios, designados por la Junta de Facultad, de los cuales uno al menos será Catedrático numerario y actuará de Presidente.

El Tribunal fijará el tema o caso práctico que como ejercicio de premio extraordinario deberán realizar los alumnos procedentes del sistema de reválida.

3.º Si en la Facultad de Derecho de la Universidad de Extremadura existiera algún Catedrático contratado o nombrado de modo excepcional y directo por el Ministerio de Educación y Ciencia, al amparo del artículo 116.3 de la Ley General de Educación, podrá dirigir tesinas y tesis doctorales, así como

formar parte de los Tribunales para obtención del grado de Licenciado.

4.º Se autoriza a la Dirección General de Universidades para dictar las resoluciones complementarias y aclaratorias que no estén previstas en la normativa anterior expuesta.

II. OBTENCION DEL GRADO DE DOCTOR

1. La colación del grado de Doctor requiere como presupuesto haber obtenido el grado de Licenciado, bien por el procedimiento de tesina o el de reválida.

2. Para obtener el grado de Doctor deberán aprobar los cursos monográficos del doctorado, de acuerdo con las normas fijadas por la Facultad de Derecho de la Universidad de Extremadura.

3. El Decanato, por conducto del Rectorado, elevará cada año lectivo a este Ministerio, antes de primero de diciembre, el plan de cursos monográficos, con indicación de los temas y nombres de los Catedráticos y Profesores que hayan de desarrollarlos.

4. Los alumnos deberán matricularse en cuatro cursos monográficos del doctorado, a su elección entre los que figuren y se impartan según el plan elevado cada año lectivo y aprobado por el Ministerio.

5. Podrán impartir cursos monográficos del doctorado los Catedráticos, Profesores agregados y Profesores adjuntos numerarios, así como los Catedráticos contratados y los nombrados directa y excepcionalmente por este Ministerio, a tenor del artículo 116.3 de la Ley General de Educación. También podrán impartir cursos monográficos los Profesores no numerarios con el grado de Doctor, cuando haya razones que lo justifiquen a juicio del Director del Departamento o, en su defecto, del Decano.

6. La propuesta, elaboración, presentación, mantenimiento y defensa de la tesis doctoral se ajustará a la normativa vigente para la materia y, en particular, al Decreto de 25 de junio de 1954.

Para la constitución del Tribunal que ha de juzgar la tesis doctoral, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Decreto 2992/1972, de 19 de octubre, y Decreto 966/1977, de 3 de mayo.

7. Para la concesión de los premios extraordinarios del doctorado, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia y, en particular, a los Decretos de 21 de diciembre de 1956, 12 de abril de 1961 y 5 de marzo de 1964.

8. Se autoriza a la Dirección General de Universidades para dictar las resoluciones complementarias y aclaratorias para la colaboración del grado de Doctor que no estén previstas en la normativa expuesta anteriormente.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes

Dios guarde a V. I.

Madrid 20 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

6460 RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se asigna número de orden a los Centros estatales y no (Continuación) estatales, excepto los Universitarios. (Continuará.)

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de 27 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre) se aprueban las instrucciones sobre número de orden de los Centros docentes estatales y no estatales y establecimientos administrativos dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.

En cumplimiento de las instrucciones séptima y novena de la citada disposición, el Centro de Proceso de Datos ha elaborado la relación nominal de Centros docentes estatales y no estatales con el número de orden definitivo que les ha sido atribuido y con referencia a 30 de diciembre de 1977.

La relación excluye a los Centros Universitarios, que serán objeto de tratamiento específico cuando queden integrados en el Registro de Centros, y a los Centros administrativos dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.

En su virtud, esta Subsecretaría ha resuelto:

Primero.—Aprobar la relación nominal de Centros docentes estatales y no estatales con su número definitivo de orden, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», según anexo que se une.

Segundo.—Los Servicios Centrales y Delegaciones Provinciales, de oficio o a instancia de los particulares interesados, deberán comunicar a la Subdirección General de Planificación y Programación (Servicio de Mapa Escolar y Registro de Centros) los errores u omisiones que puedan entronchar en la relación, a fin de que comprobados por la citada Subdirección General se remitan al Centro de Proceso de Datos los partes de modificación en el fichero mecanizado que procedan.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 8 de enero de 1978.—El Subsecretario, Antonio Fernández Galiano Fernández.

Ilmos. Sres. Secretario general técnico y Director general de Programación e Inversiones.